

CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, A FIN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA PUBLICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA, RELATIVA AL TAMIZ NEONATAL PARA LA DETECCIÓN DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS GRAVES O CRÍTICAS, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA SELENE ÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada federal Claudia Selene Ávila Flores, integrante del Grupo Parlamentaria de MORENA de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Consideraciones

I. El Congreso de la Unión en uso de sus facultades tiene la potestad de exhortar a la Secretaría de Salud (SSA) para cumplir con el mandato, que se detallará más adelante, relativo a la emisión de la Norma Oficial Mexicana (NOM) en materia de tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas críticas o graves, obligación que vence el 31 de mayo del presente año, por tal motivo se considera de urgente u obvia resolución el presente punto de acuerdo, ya que de no expedirse la NOM, la SSA estaría incumpliendo y violando los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución, así como el bloque de constitucionalidad, que incluyen los tratados internacionales y leyes, en tal virtud, se debe garantizar el derecho a la salud y la vida de los neonatos.

II. En ese contexto, el 31 de octubre de 2018, la senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto para que se adicionara una nueva fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, con el objetivo de establecer que a todo recién nacido se le aplique la prueba del tamiz cardiológico para la detección de cardiopatías congénitas críticas o graves.¹

El 29 de marzo de 2018, fue aprobado en Cámara de Senadores, y el mismo día fue turnado a la Cámara de Diputados, como revisora, siendo finalmente aprobada por ésta el 28 de abril de 2021.²

III. En relación con lo anterior, el 1 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, relativo a la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas o críticas, antes de la alta hospitalaria, incluido en el capítulo V cuyo objeto es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna. De tal manera, la atención materno-infantil tiene carácter prioritario, por lo cual la adición de la fracción II Bis está comprendida dentro de las acciones para garantizar dicha protección.³

Ahora bien, en el artículo segundo transitorio, determinó que la Secretaría de Salud contará con 365 días contados a partir de la publicación del Decreto, para efecto de publicar la Norma Oficial Mexicana, relativa al tamiz neonatal ya multicitado.

IV. En tal sentido, nuestra Constitución en su artículo 1º dispone que **todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en lo que México sea parte, así como de las garantías para su protección**, y no podrá restringirse ni suspenderse su ejercicio.

En relación a ello, el artículo 4, párrafo cuarto del mismo ordenamiento, determina que **toda persona tiene derecho a la protección de la salud**, por lo que dentro del mismo se encuentran comprendidos los neonatos.

Ahora bien, conviene traer al tema lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Unión en tesis jurisprudencial 1a./J. 8/2019 (10a.) sobre las dimensiones del derecho a la protección de la salud y que cuenta con dos facetas, una individual y otra social o pública, siendo la primera, **en la que el Estado tiene un interés en procurar un adecuado estado de salud y bienestar**; y la segunda, en la que el Estado tiene deber de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, **que puede traducirse en el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin**⁴, tal como lo es la aplicación de aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas.

Asimismo, el artículo 2º de la Ley General de Salud indica que **el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades**, entre ellas, **el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades**; la prolongación y **mejoramiento de la calidad de la vida humana**; así como, la promoción de la salud y **prevención de las enfermedades**. Por otro lado, el artículo 3º de la Ley de la materia, en su fracción IV del citado ordenamiento, dispone que **es materia de salubridad general: la atención materno-infantil**. También, el artículo 27 de dicha Ley, indica que para efectos del derecho a la protección a la salud, se considera como servicios básicos, en su fracción VI, **la atención materno infantil**.

En relación a lo anterior, el artículo 61 de la Ley General de Salud establece que el objeto del capítulo V **es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna**, estableciendo en la fracción II, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, **así como prevención y detección de las**

condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y que en su caso atención, **incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado**. Además, en la fracción II del mismo precepto, **establece la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías** referido con anterioridad.

V. Por otro lado, en cuanto a los tratados internacionales de los que México forma parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reitera en su artículo 25, numeral 1 que **toda persona tiene derecho a la salud y el bienestar, así como asistencia médica**.⁵

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su artículo 12, numeral 1 determina que: **“Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”** Y en ese sentido, **entre las medidas que deben adoptar los Estados parte**, con el propósito de asegurar la plena efectividad de este derecho, **se encuentra en su inciso a) la reducción de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños**.⁶ Dicho documento fue ratificado por México desde 1981.⁷

La Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, en su artículo 3º refiere que **en todas las medidas concernientes a los niños** que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, **se deberá atender el interés superior del niño**.⁸

Asimismo, el artículo 6º de dicha Convención, establece en el numeral 1, que los Estados partes reconocen que **todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida**; además, el numeral 2, señala que **garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño**.⁹

Por otro lado, el artículo 24 de dicho instrumento, señala que los Estados parte **reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud.** En ese sentido, **adoptarán medidas apropiadas para: reducir la mortalidad infantil y en la niñez;** desarrollar la atención sanitaria preventiva; entre otras.¹⁰

Finalmente, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en el Objetivo 3: Salud y Bienestar, se busca **garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades** es esencial para el desarrollo sostenible. Ahora bien, dentro de la meta 3.2, **se desea para el año 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años,** logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1,000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1,000 nacidos vivos.¹¹

VI. En ese orden de ideas, el tamiz neonatal tiene como finalidad **localizar la identificación temprana de algunas enfermedades congénitas antes de la aparición de los primeros síntomas de los recién nacidos,** es una prueba sencilla, para lo cual se obtiene un pequeña muestra de sangre para analizar e identificar alguna enfermedad.¹²

En el caso en cuestión, el tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, antes del alta hospitalaria, publicado el 1 de junio de 2021 en el DOF, **tiene como propósito el detectar éstas enfermedades congénitas en los recién nacidos y que podrá ayudar a evitar la muerte con un diagnóstico y un tratamiento apropiado que propiciará a tener un crecimiento y desarrollo adecuado.**

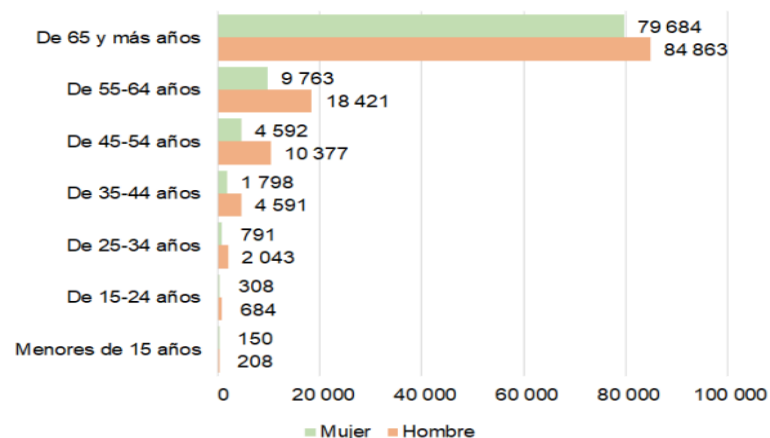
Ahora, bien, una cardiopatía congénita es un problema con la estructura y funcionamiento del corazón presente al nacer, lo que puede provocar diferentes problemas o situaciones que afecten al corazón.¹³

Existen estimaciones acerca de las cardiopatías congénitas, se calcula que en México nacen entre 12 y 16 mil niños con defectos cardíacos cada año, lo que representa la segunda causa de muerte en menores de cinco años.¹⁴ Por otro lado, se considera que de cada 100 recién nacidos vivos, entre 3 y 4 presentará una malformación al nacer, entre ellas, las cardiopatías congénitas son las segundas en frecuencia en nuestro país.¹⁵

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre las características de las defunciones registradas en México durante el año 2020, del total de las muertes por enfermedades del corazón, que ascendió a 218,704 casos, 358 fueron de personas menores de 15 años, lo que equivalió a 0.16% del total de las muertes.¹⁶

Figura 1

Defunciones por enfermedades del corazón según grupos de edad y sexo



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). "Características de las defunciones registradas en México durante 2020".¹⁷

Por otro lado, dentro de las diez principales causas de muerte por grupos de edad, en mujeres y hombres, se encuentra las malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas; así como las enfermedades del corazón, ambas pudieran estar relacionadas. Mismos que se podrán apreciar en los siguientes gráficos:

Respecto de las mujeres por grupos de edad, nos enfocaremos en los tres primeros grupos (menores de 1 año, de 1 a 4 y de 5 a 9 años):

Figura 2.

Rango	<1	1-4	5-9
1	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal 4 321	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 297	Tumores malignos 188
2	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 2 175	Accidentes 291	Accidentes 123
3	Influenza y neumonía 304	Influenza y neumonía 166	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 89
4	Accidentes 203	Tumores malignos 150	Agresiones (homicidios) 46
5	Septicemia 136	Enfermedades infecciosas intestinales 76	Influenza y neumonía 41
6	Enfermedades infecciosas intestinales 129	Eventos de intención no determinada 54	Parálisis cerebral y otros síndromes paralíticos 38
7	COVID-19 91	COVID-19 53	Epilepsia 28
8	Enfermedades del corazón 55	Epilepsia 43	Enfermedades del corazón 24
9	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales 54	Agresiones (homicidios) 41	COVID-19 23
10	Eventos de intención no determinada 33	Enfermedades del corazón 31	Anemias 20

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). “*Características de las defunciones registradas en México durante 2020*”.¹⁸

Respecto de los hombres por grupos de edad, de los tres primeros grupos (menores de 1 año, de 1 a 4 y de 5 a 9 años):

Figura 3.

Rango	<1	1-4	5-9
1	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal 5 768	Accidentes 439	Accidentes 271
2	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 2 587	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 377	Tumores malignos 244
3	Influenza y neumonía 343	Tumores malignos 207	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 123
4	Accidentes 251	Influenza y neumonía 201	Parálisis cerebral y otros síndromes paralíticos 77
5	Enfermedades infecciosas intestinales 186	Enfermedades infecciosas intestinales 114	Influenza y neumonía 55
6	Septicemia 146	COVID-19 58	Agresiones (homicidios) 46
7	COVID-19 116	Agresiones (homicidios) 56	Enfermedades del corazón 42
8	Enfermedades del corazón 73	Eventos de intención no determinada 56	COVID-19 38
9	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales 61	Parálisis cerebral y otros síndromes paralíticos 55	Enfermedades infecciosas intestinales 34
10	Eventos de intención no determinada 51	Epilepsia 48	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales 25

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). “Características de las defunciones registradas en México durante 2020”.¹⁹

En ese sentido, podemos apreciar que dentro de las 10 principales causas de muerte de mujeres y hombres, en esos rangos de edad, es alarmante, de ahí la importancia de la reforma aprobada por el Poder Legislativo en materia del tamiz neonatal en materia de cardiopatías congénitas, en cuanto a su detección y prevención.

En conclusión, la aprobación de la reforma así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación es una gran oportunidad que contribuirá a favor de la detección y prevención las cardiopatías congénitas en los recién nacidos y que apoyará para poder desarrollarse plenamente, siempre atendiendo al interés superior de la niñez y a su propio bienestar, y en consecuencia, disminuir la mortalidad de los mismos, sin embargo, es indispensable que la autoridad responsable, es decir, la Secretaría de Salud atienda el mandado realizado por ésta soberanía emita la NOM para la aplicación del tamiz neonatal para no caer en incumplimiento y sobre todo para dé cumplimiento al derecho a la salud contenido en nuestra Constitución y demás normas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud para publicar la norma oficial mexicana, relativa al tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas.

Notas

1 SENADO DE LA REPÚBLICA, Gaceta LXIV/1PPO-39/85263, publicada el 31 de octubre de 2018, disponible para consulta en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85263

2 SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA (SIL), Secretaría de Gobernación, *Reporte de Seguimiento de Asuntos Legislativos*, disponible para su consulta en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=c45eedb01d5d2a710a1ae712e6d6eec9&Seguimiento=3836210&Asunto=3768845

3 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF), *Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud*, publicado el 1 de junio de 2021, disponible para consulta en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619922&fecha=01/06/2021

4 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “*Derecho a la Protección a la Salud. Dimensiones Individual y Social.*” Primera Sala, Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Tipo: Jurisprudencia, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486. Reg. Digital 2019358, disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>

5 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Declaración Universal de Derechos Humanos*, recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

6 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, entrada en vigor el 3 de enero de 1976, disponible para consulta en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

7 SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Tratados Internacionales*, disponible para consulta en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=256&depositario=0

8 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Convención sobre los Derechos del Niño*, del 20 de noviembre de 1989, disponible para consulta en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

9 Ídem.

10 Ídem.

11 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030*, disponible para consulta en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

12 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), *Tamiz neonatal, una prueba sencilla y sin riesgos*, publicado el 22 de noviembre de 2021, disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/imss/es/articulos/tamiz-neonatal-una-prueba-sencilla-y-sin-riesgos?idiom=es>

13 MEDLINE PLUS, Enciclopedia Médica, *Cardiopatía congénita*, disponible para consulta en: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001114.htm>

14 VARELA-ORTIZ, Javier, CONTRERAS-SANTIAGO, Eva, y otros, *Epidemiología de pacientes con cardiopatías congénitas sometidos a cirugía en un hospital privado de tercer nivel en México*, publicado en la revista Médica Sur, en 2015, disponible para consulta en: https://www.medicasur.com.mx/pdf-revista/MS154_04_Epidemiologia_FF_020516L_PROTEGIDO.pdf

15 FUNDACIÓN MEXICANA DEL CORAZÓN, *Cardiopatías Congénitas*, disponible para consulta en: <https://fundacionmexicanadelcorazon.org/padecimientos/cardiopatas-congenitas/>

16 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), Características de las defunciones registradas en México durante 2020, publicado el 28 de octubre de 2021, p. 16, disponible para consulta en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020preliminar.pdf>

17 Ídem.

18 Íbidem, p. 78.

19 Íbidem, p. 79.

Dado en el Salón de la Comisión Permanente, a 16 de mayo de 2022.



Diputada Claudia Selene Ávila Flores.